



Auto N° 429

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Rad. 76001 31 03 008 2024 0008900

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por EDUAR DAVID UNI, ANTONELLA UNI LÓOPEZ, TRINIDAD UNI y DANIELA ALEJANDRA LÓPEZ contra FRANZ MIKE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el despacho judicial observa las siguientes anomalías:

1. La parte actora debe aclarar una incongruencia en los hechos de la demanda respecto de la dirección de ocurrencia del siniestro como quiera que en algunos indica que es la “calle 50” y en otros “carrera 50”.
2. La parte actora refiere en el hecho #8 que el conductor del vehículo que presuntamente ocasionó el siniestro es el señor Alex Yeizon Domínguez, pese a que fue demandado en calidad de conductor Franz Mike Jiménez Rodríguez, por tanto, se le solicita aclarar dicho fundamento fáctico.
3. Debe adecuarse la pretensión correspondiente a los perjuicios morales toda vez que su cuantía no se acompasa al valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de presentación de la demanda.
4. Debe adecuarse la pretensión correspondiente al daño a la vida de relación toda vez que su cuantía no se acompasa al valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de presentación de la demanda.
5. Debe adecuarse la pretensión correspondiente al perjuicio de pérdida de oportunidad toda vez que su cuantía no se acompasa al valor del salario

mínimo legal mensual vigente para la fecha de presentación de la demanda.

- 6.** Debe adecuarse la pretensión correspondiente al daño a la salud toda vez que su cuantía no se acompasa al valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de presentación de la demanda.
- 7.** Teniendo en cuenta que se pretende el cobro de intereses moratorios, debe indicarse de manera clara la fecha a partir de la cual se generan dichos intereses y el monto de los mismos liquidados hasta el momento de presentación de la demanda.
- 8.** Conforme la exigencia establecida por el legislador en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, la parte actora debe indicar el canal digital de cada uno de los testigos y el lugar de ubicación.
- 9.** Se requiere a la parte actora ajustar la cuantía del proceso conforme el valor actual del salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisibles la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por los motivos expuestos en el discurrir del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2024-00089-00